



# Resolución Ministerial

**780-2002 MTC/02**

Lima, 05 de diciembre de 2002

## VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Representaciones y Servicios Generales Arnaldo E.I.R.L. – Servicios Generales Jako E.I.R.L. contra el proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0020-2002-PROVIAS NACIONAL ZPT, para contratar los servicios de demarcación de pavimentos en la carretera Panamericana Norte, tramos: Desvío Bayovar –Mancora y Mancora – Aguas Verdes;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2002, se llevó a cabo el Acto Privado de Apertura de las Propuestas Técnica y Económica y Otorgamiento de la Buena Pro de la referida Adjudicación Directa Selectiva, otorgándose la Buena Pro al postor Tecnología de Materiales S.R.L.;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2002, el Consorcio Representaciones y Servicios Generales Arnaldo E.I.R.L. – Servicios Generales Jako E.I.R.L. interpuso recurso de apelación contra el proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0020-2002-PROVIAS NACIONAL ZPT, solicitando la nulidad de todos los actos procesales dictados en el proceso de selección;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 7.1 de las Bases de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0020-2002-PROVIAS NACIONAL ZPT, la evaluación de las propuestas se realiza en acto privado, según lo establecido en el Anexo 15;

Que, asimismo, el numeral 7.3 de las Bases señala que la evaluación de las propuestas técnicas considerará los factores descritos en el Anexo 15. Las propuestas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo admisible establecido en el mencionado anexo, serán desestimadas y descalificadas, no procediendo la evaluación de la correspondiente propuesta económica;

Que, el Anexo 15 Factores de Evaluación de Propuestas de las mencionadas Bases señala los factores y puntajes a otorgarse en las propuestas técnicas, estableciéndose que para participar en la evaluación de la propuesta económica, se debe alcanzar en la evaluación de la propuesta técnica el puntaje mínimo de 80 puntos, caso contrario serán descalificadas;



Que, en los actuados figura el Acta de fecha 25 de noviembre de 2002, suscrita por el Comité Especial Permanente a cargo el referido proceso de selección, en la cual consta que el postor Consorcio Representaciones y Servicios Generales Arnaldo E.I.R.L. – Servicios Generales Jako E.I.R.L. como resultado de la evaluación de su propuesta técnica, obtuvo un puntaje de 78 puntos; por lo que su propuesta fue descalificada;

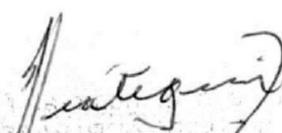
Que, el recurso de apelación no contiene sustento que permita declarar la nulidad del referido proceso de selección, más aún si tal impugnación no comprende la determinación clara y concreta de los hechos que implicarían la invalidez del mismo;

De conformidad con las Bases de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0020-2002-PROVIAS NACIONAL ZPT, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 013-2001-PCM y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Representaciones y Servicios Generales Arnaldo E.I.R.L. – Servicios Generales Jako E.I.R.L. contra el proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0020-2002-PROVIAS NACIONAL ZPT, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

  
**Javier Edmundo Reátegui Rosselló**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

